



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

09 OCT 2015

9 21 - 15

PROYECTO DE ORDENANZA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: APROBAR CONVENIO DE APORTES EXTRAORDINARIOS

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.
Ordenanza 2056 CM 10
Ordenanza 2412-CM-13
Causa Judicial "MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA S/CONCURSO PREVENTIVO"
Expediente Nro. 08763/2009",
Causa Judicial "MICROOMNIBUS TRES DE MAYO S.A. - CONCURSO PREVENTIVO- S/ INCIDENTE (Concursos y quiebras) (ADMINISTRACION (S-08) (13515-14)"
CONVENIO DE APORTES EXTRAORDINARIOS DE FEHA 11/08/14.

FUNDAMENTOS

Tal como es de público y notorio, los días 07 y 08 de Julio de 2014 el conflicto existente entre la Empresa Microómnibus Tres de Mayo SA y sus trabajadores, derivó en la interrupción del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en relación con las líneas cuya prestación se encontraba a cargo de la Empresa (10, 11, 20, 21, 22, 30, 31, 40, 41, 50, 51, 60, 61, 70 y 72).

El conflicto se desencadenó por el paro de actividades dispuesto por el sector de los trabajadores, con motivo de la falta de pago de sueldos del mes de junio/2014, diferencias salariales de mayo/2014, viáticos de mayo 2014, y sueldo anual complementario del primer semestre 2014.

De tal modo, y siendo imprescindible para el levantamiento de la medida de fuerza de los trabajadores el pago íntegro de las deudas salariales antes aludidas, el Gobierno Municipal se abocó a procurar los fondos necesarios a tal fin, con el noble objeto de garantizar la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en forma general, continua y regular, en su calidad de servicio público esencial, tal como lo establece la Carta Orgánica Municipal en el inciso 15 del artículo 29.

En tal sentido, se gestionó ante el Gobierno Nacional un Aporte del Tesoro (ATN) por la suma de \$ 5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES), y ante la gravedad de la situación el Departamento Ejecutivo Municipal realizó un aporte extraordinario a favor de Microómnibus Tres de Mayo, por dicha suma.

Los importes antes indicados fueron otorgados en carácter de **mutuo con obligación de devolución íntegra**, a hacerse efectivo con fecha 10 de Julio 2014, con la condición excluyente que la misma se aplique primordialmente al pago íntegro de las obligaciones devengadas y pendientes a favor de los trabajadores.

La Empresa citada, representada por la Interventora Judicial Susana Ballesty, designada en el marco de los autos: "MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA S/CONCURSO PREVENTIVO" Expediente Nro. 08763/2009", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, prestó su conformidad con el aporte extraordinario bajo la naturaleza jurídica de un MUTUO con obligación de devolución íntegra.

La Sindicatura interviniente en el citado concurso preventivo prestó expresa conformidad a la recepción de tales sumas, que fueron oportunamente acreditadas el día 10/07/14 en la cuenta bancaria de titularidad de la EMPRESA (CUIT 30-59298577-9) en el Banco Río sucursal San Carlos de Bariloche (CBU 072028502000000062990) y destinados al pago de las obligaciones devengadas y pendientes a favor de los trabajadores. Tal circunstancia fue debida y oportunamente informada al Juez interviniente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las prescripciones del art. 38 inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la aprobación del CONVENIO DE APORTES EXTRAORDINARIOS de fecha 11/08/14 celebrado entre la empresa Microómnibus Tres de Mayo S.A. y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

AUTORA: Intendenta Municipal, Lic. María Eugenia Martini.

El proyecto original N° _____, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día _____ según consta en el Acta N° _____. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1°) Se aprueba el CONVENIO DE APORTES EXTRAORDINARIOS de fecha 11/08/14 celebrado entre la empresa Microómnibus Tres de Mayo S.A. y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que en dos fojas obra como Anexo I de la presente.
- Art. 2°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Dr. PÉREZ CALUSSEN RODOLFO GUALBERGO
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

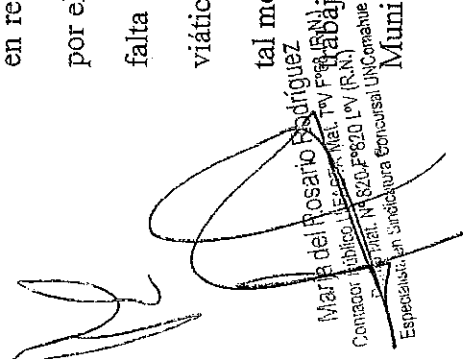
Lic. MARÍA EUGENIA MARTINI
Intendenta Municipal
San Carlos de Bariloche

DANIEL RUBEN MAYAPOF
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S. C. de Bariloche

CONVENIO DE APORTES EXTRAORDINARIOS

Entre las siguientes partes: la Sra. Intendente de la ciudad, Lic. María Eugenia Martini, en representación de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con domicilio en el Edificio de Intendencia, primer piso, Centro Cívico, en adelante el **MUNICIPIO**; la Ctdora. Susana Ballesty, en su condición de Administradora judicialmente designada en el marco de las actuaciones caratuladas "MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA S/CONCURSO PREVENTIVO" Expediente Nro. 08763/2009", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 de la III Circunscripción Judicial de Rio Negro, actuando en nombre y representación de la empresa **MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.**, con domicilio en Moreno 476 entre piso "C" de ésta ciudad, en adelante **LA EMPRESA**; siendo denominadas las mismas en adelante como **LAS PARTES**, celebran el presente convenio de aportes extraordinarios con fines específicos según se indica infra. Se deja constancia, asimismo, que se encuentra presente en este acto con el fin de tomar conocimiento de lo acordado por las partes y que se expedirá al respecto para conocimiento de las mismas, la Ctdora. María del Rosario Rodríguez, en su carácter de Síndico designada y en funciones en el Concurso Preventivo de la empresa **MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.**, con domicilio en Moreno 147 ciudad de San Carlos de Bariloche, en adelante **SEÑORITA RODRIGUEZ**. Los términos del presente acuerdo de aportes extraordinarios son los que siguen a continuación:

PRIMERA: LAS PARTES exponen que el conflicto que sobrevino en el Interrupción del servicio público de transporte de pasajeros, los días 07 y 08 de Julio de 2014, en relación a las líneas oportunamente autorizadas a la EMPRESA, se desencadenó por el paro de actividades dispuesto por el sector de los trabajadores con motivo de la falta de pago de sueldos del mes de junio/2014, diferencias salariales de mayo/2014, viáticos de mayo 2014, y sueldo anual complementario del primer semestre 2014. De tal modo, y siendo imprescindible para el levantamiento de la medida de fuerza de los trabajadores el pago íntegro de las deudas salariales antes aludidas, el Gobierno Municipal se avocó a procurar los fondos necesarios a tal fin.



María del Rosario Rodríguez
Contratación Municipal TV PRAUTAN
Contratación Municipal TV PRAUTAN
Contratación Municipal TV PRAUTAN
Contratación Municipal TV PRAUTAN
Especialista en Sindicatura Concursal UNComahue

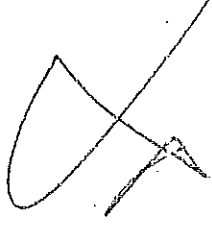
SEGUNDA: Que el Departamento Ejecutivo Municipal expresa su voluntad y disponibilidad para realizar un aporte extraordinario de \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), en carácter de mutuo con obligación de devolución íntegra, a hacerse efectivo con fecha 10 de Julio 2014, con la condición excluyente que la misma se aplique primordialmente al pago íntegro de las obligaciones devengadas y pendientes a favor de los trabajadores de la EMPRESA y, en el caso de quedar sobrante, se destine el mismo a los fines indicados por el Juez Dr. Jorge Serra en el párrafo tercero del punto 2) de la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha 08 de Julio de 2014 en el marco de las actuaciones judiciales arriba indicadas.

TERCERA: la EMPRESA presta desde ya su conformidad con el aporte extraordinario bajo la naturaleza jurídica de un MUTUO con obligación de devolución íntegra que el MUNICIPIO ofrece realizar en pos de solucionar el conflicto entre la empresa y los trabajadores. El vencimiento para la devolución íntegra del monto correspondiente al mutuo operará el día de cese de vigencia del Permiso Provisorio y precario otorgado mediante Resolución N° 3009-I-2014 del Ejecutivo Municipal. El mismo tiene vigencia mientras dure la administración judicial de la sociedad y el servicio se preste en forma aceptablemente regular.

CUARTA: LAS PARTES dejan constancia que las sumas indicadas en el cláusula segunda de la presente fueron acreditadas el día 10/07/14 en la cuenta bancaria de titularidad de la EMPRESA (CUIT 30-59298577-9) en el Banco Río sucursal San Carlos de Bariloche (CBU 072028502000000062990) y destinados al pago de las obligaciones devengadas y pendientes a favor de los trabajadores de la EMPRESA.

QUINTA: El MUNICIPIO requerirá que el importe del referido MUTUO sea aceptado en la causa judicial en la que tramita el concurso de la empresa "MICROOMNIBUS TRES DE MAYO S.A." con privilegio en los términos del art. 240 de la ley 24522, criterio que es aceptado y compartido por la EMPRESA.

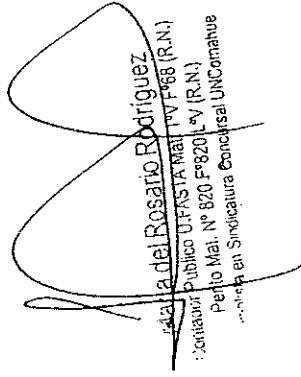
SEXTA: En este estado, la SINDICATURA expresa que entiende, y así lo hará saber

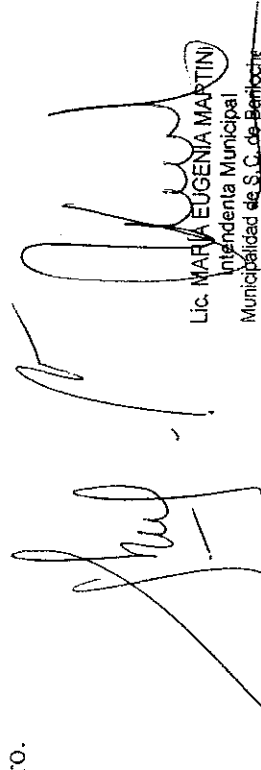


créditos previstos en la mencionada norma del art. 240 de la LCQ es ajustada a derecho. Es más, según se ha sostenido reiteradamente dichos créditos no requieren verificación y postergan, es decir tiene prioridad, sobre los privilegios especiales (interpretación arts. 240 y 243 del cuerpo legal citado). En efecto, el dinero, conforme los mismos términos del mutuo está destinado al pago de remuneraciones del personal de la empresa a los fines de que la misma continúe prestando el servicio público de transporte de pasajeros, no pudiendo tener otro destino y, acreditado el pago de los mencionados sueldos y demás remuneraciones de naturaleza laboral viene a ocupar el lugar (estaríamos frente a una subrogación legal) del acreedor al cual se satisface su crédito, con los privilegio que tiene el mismo. Además dicho mutuo permite la continuación de la empresa lo que representa un beneficio para todos los acreedores de la misma, sin alterar las condiciones de igual tratamiento para los mismos. Debe considerarse que la suma de dinero prestada (en condiciones ventajosas) es un gasto concursal en los términos del art. 198 de la citada ley de concursos y quiebras. La sindicatura se compromete a expresar el dictamen sucintamente expuesto en caso de serle requerida la opinión por el señor Juez de la causa judicial en la cual ejerce su sindicatura.

SEPTIMA: Las partes firmantes acuerdan homologar judicialmente el presente ante el juzgado interviniente en los autos "MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO SA S/CONCURSO PREVENTIVO" Expediente Nro. 08763/2009", dentro de los cinco (cinco) días de suscripto.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, a los 11 días del mes de agosto de 2014, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.


Rosario del Rosario Rodríguez
Sindicatura Pública UFTASTA Mat. Nº 568 (R.N.)
Perito Mat. Nº 820 F820/14 (R.N.)
Inscrita en Sindicatura Concursal UNICOMAHUE


Lic. MARIA EUGENIA MARTINI
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche